

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1797 del 07 de noviembre de 2024, el municipio de Guarne traslado un asunto en la cual se denunció *"tala realizada en area de influencia de un nacimiento de agua. adicional en un predio aledaño se está realizando movimiento de tierra (...)"* Lo anterior en la vereda El Molino Parte Alta del municipio de Guarne. Adicional a lo anterior, anexan un informe de visitas realizadas a la vereda el Molino en el cual se evidencia entre otras cosas, la realización de una tala.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado No. IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-1797-2024, el día 12 de noviembre de 2024 se visitó el predio identificado con FMI: 020-0047241, localizado en la vereda El Molino del municipio de Guarne.

En el inmueble se encontraron dos movimientos de tierra en las coordenadas geográficas 6°19'19.0"N 75°26'34.3"O y 6°19'22.7"N 75°26'31.7"O, con áreas aproximadas de 1000 m2 y 320 m2, respectivamente, con los cuales se habían creado 9 explanaciones para el loteo del inmueble de áreas variables. Además, cerca del movimiento de tierras más reciente, en las coordenadas geográficas 6°19'21.99"N 75°26'30.66"O, se encontró la tala de 15 individuos arbóreos, 10 nativos y 5 exóticos que se hallaban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Los residuos vegetales provenientes de esta actividad se encontraban en algunos montículos que por lo visto iban a ser sepultados con el material de corte que se iba a generar en el lugar, sin embargo en la inspección ocular también se encontraron 2 montículos en los cuales se había quemado parte de estos residuos.

En el área colindante a estas dos últimas intervenciones, se constató la existencia de un nacimiento en las coordenadas geográficas 6°19'21.0"N 75°26'30.8"O, al calcular la ronda hídrica para este nacimiento siguiendo la metodología matricial establecida en el anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se obtuvo que esta distancia corresponde con 30 metros a la redonda. Es decir que, con el movimiento de tierras y la tala de árboles encontrados a 5 y 10 metros de distancia de la boca de producción, respectivamente, se realizó una intervención de la zona de protección de este nacimiento.

Allí además se observaron tuberías que presuntamente conducen esta agua hacia alguna vivienda aledaña. Revisado el geoportal Corporativo se encontró que en el inmueble existe una concesión de agua superficial otorgada mediante la Resolución 131-0015-2012 del 2 de enero de 2020 al señor Luis Antonio Gallego Gallego identificado con cedula de ciudadanía N°3.495.009. No obstante, es de aclarar que la vigencia de esta era hasta el año 2022, y al consultar la base de datos corporativa no se evidencia nueva documentación para su renovación.

En los dos movimientos de tierra, se habían implementado medidas de manejo para los taludes y el material suelto proveniente de los cortes realizados en el lugar, sin embargo, por las situaciones encontradas en campo como cárcavas, material suelto desplazado y sedimentos en la boca de producción de un nacimiento, las medidas adoptadas no habían sido lo suficientemente efectivas para contener este material. Es decir que no se estaba dando cumplimiento total a las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción Cornare, expuestas en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

Al consultar la base de datos Corporativa no se encontraron informes técnicos donde se evalué la solicitud para el aprovechamiento forestal que se ejecutó en el predio identificado con FMI: 020-0047241, ni otros permisos ambientales.

De acuerdo con las zonificaciones ambientales establecidas mediante el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017), el lugar donde se realizó el primer movimiento de tierras se encuentra en Área de Importancia Ambiental y Áreas Agrosilvopastoriles, el segundo movimiento de tierras se encuentra en Área de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles, y la tala de árboles se encuentra en Área de Restauración Ecológica.

Para las Zonificaciones ambientales Área de Importancia Ambiental y Área de Restauración Ecológica, se debe garantizar una cobertura boscosa de al menos 70%, además la densidad de vivienda no podrá superar 3 y 2 viviendas por hectárea, respectivamente, por lo que el loteo plasmado topográficamente en el inmueble no es compatible con las densidades establecidas para esta zonificación ambiental."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 25 de noviembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-47241, se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio del predio son las siguientes personas:

	Nombre	Cédula	Anotación
1	ORTIZ ZAPATA GERARDO ANTONIO	3.494.574	ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-08-2023 (ESCRITURA 2231 del 2023-05-30)
2	GALLEGO CARDONA MARGARITA MARIA	43.211.084	
3	GALLEGO CARDONA MARIA CELINA	43.422.824	
4	GALLEGO CARDONA BEATRIZ ELENA	4.342.4254	
5	GALLEGO CARDONA CARLOS ENRIQUE	70.752.364	
6	GALLEGO CARDONA YOVANNI DE JESUS	70.755.362	
7	GALLEGO ORTIZ MAURICIO ARLEY	70.757.268	
8	GALLEGO CARDONA JOSE ALEJANDRO	70.757.287	
9	GALLEGO GALLEGO SANTIAGO	1.000.192.754	
10	GALLEGO GALLEGO DIANA PATRICIA	1.035.914.618	
11	GALLEGO GALLEGO FABIO NELSON	1.035.915.236	ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-08-2023 (ESCRITURA 644 del 2023-08-18)
12	GALLEGO GALLEGO CARLOS ANDRES	1.035.916.494	
13	GALLEGO OSPINA JHONATHAN	1.035.917.782	
14	GALLEGO OSPINA JEFFERSON	1.035.921.763	ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-09-2023 (ESCRITURA 637 del 2023-08-16)
15	GALLEGO OSPINA STIVEN	1.001.416.356	
16	PEÑA RIOS DIEGO LUIS	94.381.690	ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-10-2023 (ESCRITURA 770 del 2023-09-28)
17	BUSTAMANTE CARMONA CONRADO DE JESUS	70.753.036	
18	BUSTAMANTE HURTADO MARIA GISELA	1.035.921.004	ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-10-2024 (ESCRITURA 4394 del 2024-09-27)
19	CASAS HERNANDEZ DORA ALEJANDRA	43.680.164	

Que en fecha 25 de noviembre de 2024, se verificó información del señor ORTIZ ZAPATA GERARDO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.574 en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 24 de agosto de 2023.

Que el día 25 de noviembre de 2024, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-47241 que no cuenta con permisos ambientales vigentes, ni asociados a sus titulares, así mismo, no se encontró Plan de Acción Ambiental. No obstante, se evidenció que en el expediente 053180212976 obra la Resolución N° 131-0015 del 02 de enero de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas al señor LUIS ANTONIO GALLEGO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.495.009, en beneficio del predio identificado con FMI 020-47241, la cual perdió su vigencia en el año 2022.

Por lo anterior, en fecha 25 de noviembre de 2024, se verificó información del señor LUIS ANTONIO GALLEGO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.495.009, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 27 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)
g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”*

Que el artículo 2.2.5.1.3.14, estable que: **QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el*

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3, dispone lo siguiente: "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.1. dispone: **Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los "Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

"Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana;

esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE UN NACIMIENTO DE AGUA**, que discurre por el predio identificado con FMI 020-47241 localizado en la vereda El Molino del municipio de Guarne; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, se evidenció: **1)** en las coordenadas geográficas 6°19'22.7"N 75°26'31.7"O, que con parte del **movimiento de tierra (MT2)** consistente en 4 explanaciones con áreas aproximadas de 80 m2 se intervino la ronda de protección hídrica del nacimiento de agua, y **2)** en las coordenadas geográficas 6°19'21.99"N 75°26'30.66"O, se observó la tala de 15 individuos arbóreos, 10 nativos y 5 exóticos que se hallaban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a distancias que oscilan entre 5 a 10 metros de distancia de la boca de producción del nacimiento de agua, cuando según el acuerdo corporativo 251 de 2011, se debe de respetar como mínimo 30 metros a la redonda del cauce natural.
2. **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en explanaciones para el loteo del predio que se están adelantando en el predio identificado con FMI 020-47241 localizado en la vereda El Molino del municipio de Guarne, **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTO AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, se evidenció que se están adelantando dos (2) movimientos de tierras en las coordenadas geográficas 6°19'19.0"N 75°26'34.3"O (**MT1**) y 6°19'22.7"N 75°26'31.7"O (**MT2**), consistentes en 5 explanaciones con áreas aproximadas de 200 m2, y 4 explanaciones más pequeñas con áreas aproximadas de 80 m2, respectivamente, por lo cual, en cuanto al MT1, si bien se habían revegetalizado los taludes y utilizado tela verde sintética para retener el material suelto arrastrado por la escorrentía superficial, en varios sitios se evidenció que estas medidas no fueron suficientes, ya que había material suelto sobre la vegetación colindante y cárcavas producidas por los flujos de agua lluvia, y en cuanto al MT2, si bien se implementaron algunas medidas de revegetalización de los taludes y utilización de barreras físicas para la retención de sedimentos, eran muy incipientes y al igual que en la actividad anterior no eran suficientes, actividades que generaron la caída de sedimentos al interior del cuerpo de agua que discurre por el predio, alterando las características organolépticas de la fuente.
3. **LAS QUEMAS Y TALA SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-47241 localizado en la vereda El Molino del municipio de Guarne; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, se evidenció en las coordenadas geográficas 6°19'21.99"N 75°26'30.66"O, **la tala de 15 individuos arbóreos, 10 nativos y 5 exóticos**, del cual, los residuos vegetales provenientes de esta actividad se encontraban en algunos montículos que por lo visto iban a ser sepultados con el material de corte que se iba a generar en el lugar, además también se encontraron 2 montículos en los cuales **se había quemado parte de estos residuos**. Y al revisar la base de datos Corporativa, no se encontró algún permiso con el que autorizara la realización de la tala.

Medida que se impone a las siguientes personas en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio con FMI 020-47241:

	Nombre	Cédula
1	GALLEGO CARDONA MARGARITA MARIA	43.211.084
2	GALLEGO CARDONA MARIA CELINA	43.422.824
3	GALLEGO CARDONA BEATRIZ ELENA	43.424.254
4	GALLEGO CARDONA CARLOS ENRIQUE	70.752.364
5	GALLEGO CARDONA YOVANNI DE JESUS	70.755.362
6	GALLEGO ORTIZ MAURICIO ARLEY	70.757.268
7	GALLEGO CARDONA JOSE ALEJANDRO	70.757.287
8	GALLEGO GALLEGO SANTIAGO	1.000.192.754
9	GALLEGO GALLEGO DIANA PATRICIA	1.035.914.618
10	GALLEGO GALLEGO FABIO NELSON	1.035.915.236
11	GALLEGO GALLEGO CARLOS ANDRES	1.035.916.494
12	GALLEGO OSPINA JHONATHAN	1.035.917.782
13	GALLEGO OSPINA JEFFERSON	1.035.921.763
14	GALLEGO OSPINA STIVEN	1.001.416.356
15	PEÑA RIOS DIEGO LUIS	94.381.690
16	BUSTAMANTE CARMONA CONRADO DE JESUS	70.753.036
17	BUSTAMANTE HURTADO MARIA GISELA	1.035.921.004
18	CASAS HERNANDEZ DORA ALEJANDRA	43.680.164

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1797-2024 del 07 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-07894-2024 del 20 de noviembre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 25 de noviembre de 2024, frente al predio con FMI 020-47241.
- Consultas en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 25 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. **LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE UN NACIMIENTO DE AGUA**, que discurre por el predio identificado con FMI 020-47241 localizado en la vereda El Molino del municipio de Guarne; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, se evidenció: **1)** en las coordenadas geográficas 6°19'22.7"N 75°26'31.7"O, que con parte del **movimiento de tierra (MT2)** consistente en 4 explanaciones con áreas aproximadas de 80 m2 se intervino la ronda de protección hídrica del nacimiento de agua, y **2)** en las coordenadas geográficas 6°19'21.99"N 75°26'30.66"O, se observó la tala de 15 individuos arbóreos, 10 nativos y 5 exóticos que se hallaban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a distancias que oscilan entre 5 a 10 metros de distancia de la boca de producción del nacimiento de agua, cuando según el acuerdo corporativo 251 de 2011, se debe de respetar como mínimo 30 metros a la redonda del cauce natural.
2. **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en explanaciones para el loteo del predio que se están adelantando en el predio identificado con FMI 020-47241 localizado en la vereda El Molino del municipio de Guarne, **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTO AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, se evidenció que se están adelantando dos (2) movimientos de tierras en las coordenadas geográficas 6°19'19.0"N 75°26'34.3"O (**MT1**) y 6°19'22.7"N 75°26'31.7"O (**MT2**), consistentes en 5 explanaciones con áreas aproximadas de 200 m2, y 4 explanaciones más pequeñas con áreas aproximadas de 80 m2, respectivamente, por lo cual, en cuanto al MT1, si bien se habían revegetalizado los taludes y utilizado tela verde sintética para retener el material suelto arrastrado por la escorrentía superficial, en varios sitios se evidenció que estas medidas no fueron suficientes, ya que había material suelto sobre la vegetación colindante y cárcavas producidas por los flujos de agua lluvia, y en cuanto al MT2, si bien se implementaron algunas medidas de revegetalización de los taludes y utilización de barreras físicas para la retención de sedimentos, eran muy incipientes y al igual que en la actividad anterior no eran suficientes, actividades que generaron la caída de sedimentos al interior del cuerpo de agua que discurre por el predio, alterando las características organolépticas de la fuente.
3. **LAS QUEMAS Y TALA SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-47241 localizado en la vereda El Molino del municipio de Guarne; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-07894 del 20 de noviembre de 2024, se evidenció en las coordenadas geográficas 6°19'21.99"N 75°26'30.66"O, **la tala de 15 individuos arbóreos, 10 nativos y 5 exóticos**, del cual, los residuos vegetales provenientes de esta actividad se encontraban en algunos montículos que por lo visto iban a ser sepultados con el material de corte que se iba a generar en el lugar, además también se encontraron 2 montículos en los cuales **se había quemado parte de estos residuos**. Y al revisar la base de datos Corporativa, no se encontró algún permiso con el que autorizara la realización de la tala.

Medida que se impone a las siguientes personas de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

	Nombre	Cédula
1	GALLEGO CARDONA MARGARITA MARIA	43.211.084
2	GALLEGO CARDONA MARIA CELINA	43.422.824
3	GALLEGO CARDONA BEATRIZ ELENA	43.424.254
4	GALLEGO CARDONA CARLOS ENRIQUE	70.752.364
5	GALLEGO CARDONA YOVANNI DE JESUS	70.755.362
6	GALLEGO ORTIZ MAURICIO ARLEY	70.757.268
7	GALLEGO CARDONA JOSE ALEJANDRO	70.757.287
8	GALLEGO GALLEGO SANTIAGO	1.000.192.754
9	GALLEGO GALLEGO DIANA PATRICIA	1.035.914.618
10	GALLEGO GALLEGO FABIO NELSON	1.035.915.236
11	GALLEGO GALLEGO CARLOS ANDRES	1.035.916.494
12	GALLEGO OSPINA JHONATHAN	1.035.917.782
13	GALLEGO OSPINA JEFFERSON	1.035.921.763
14	GALLEGO OSPINA STIVEN	1.001.416.356
15	PEÑA RIOS DIEGO LUIS	94.381.690
16	BUSTAMANTE CARMONA CONRADO DE JESUS	70.753.036
17	BUSTAMANTE HURTADO MARIA GISELA	1.035.921.004
18	CASAS HERNANDEZ DORA ALEJANDRA	43.680.164

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **GALLEGO CARDONA MARGARITA MARIA, GALLEGO CARDONA MARIA CELINA, GALLEGO CARDONA BEATRIZ ELENA, GALLEGO CARDONA CARLOS ENRIQUE, GALLEGO CARDONA YOVANNI DE JESUS, GALLEGO ORTIZ MAURICIO ARLEY, GALLEGO CARDONA JOSE ALEJANDRO, GALLEGO GALLEGO SANTIAGO, GALLEGO GALLEGO DIANA PATRICIA, GALLEGO GALLEGO FABIO NELSON, GALLEGO GALLEGO CARLOS ANDRES, GALLEGO OSPINA JHONATHAN, GALLEGO OSPINA JEFFERSON, GALLEGO OSPINA STIVEN, PEÑA RIOS DIEGO LUIS, BUSTAMANTE CARMONA CONRADO DE JESUS, BUSTAMANTE HURTADO MARIA GISELA y CASAS HERNANDEZ DORA ALEJANDRA**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **Abstenerse** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades, entre ellas, la de realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles, pues éstas se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

2. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficientes para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua identificado. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material, y demás estrategias planteadas en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare.
3. **RESPETAR** la ronda hídrica establecida para el nacimiento encontrado al interior del predio con FMI: 020-47241, que según el Acuerdo 251 del 2011 corresponde con 30 metros a la redonda desde las coordenadas 6°19'21.0"N 75°26'30.8"O. Esta zona deberá revegetalizarse con especies aptas para el sitio, entre las que se recomiendan guaduas, quiebrabarriga, suaces, platanos, rascaderas, hojas de pantano, entre otras.
4. **REALIZAR** una restauración en una proporción 1:3, es decir que por cada árbol de especies exóticas intervenidas se deberán plantar 3 árboles nativos. Para el caso, el total a compensar será de 15 individuos, los cuales deben contar con una altura mínima de 50 cm y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por tres años. Entre las especies recomendadas se encuentran: yarumo, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayan, carate, quimulá, cedro de altura, pino romeron, manzano de monte, entre otros.
5. **REALIZAR** una restauración en una proporción 1:4, es decir que por cada árbol nativo intervenido se deberán plantar 3 árboles nativos. Para el caso, el total a compensar será de 40 individuos, los cuales deben contar con una altura mínima de 50 cm y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por tres años. Entre las especies recomendadas se encuentran: yarumo, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayan, carate, quimulá, cedro de altura, pino romeron, manzano de monte, entre otros.
6. **REALIZAR** un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de tala de los árboles, los cuales deben ser repicados y dispuestos en montículos para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica.

Igualmente se deberá abstener de realizar quema de estos, ya que esta práctica se encuentra prohibida.

7. **REALIZAR** limpieza manual a la fuente hídrica que discurre por el predio y a su ronda de protección, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera del cuerpo de agua y la ronda hídrica.
8. **INFORMAR** si las actividades urbanísticas realizadas en el predio cuentan con autorización o permiso por parte del municipio de Guarne, de ser positiva la respuesta allegar las respectivas copias.
9. **INFORMAR** cual es la finalidad de las tuberías evidenciadas en campo y que presuntamente conducen el agua hacia algunas viviendas aledañas.

En caso de estar haciendo uso de recurso hídrico, informar si se cuenta con la concesión de aguas vigente o el respectivo RURH ante la Corporación, allegando las respectivas copias, o en su defecto, se deberá retirar las tuberías. Lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución N° 131-0015-2022 por medio de la cual se había otorgado una concesión de aguas en beneficio del predio con FMI 020-0047241, perdió su vigencia en el año 2022.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-1797-2024.

PARAGRAFO 1°: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2°: ADVERTIR que el predio identificado con FMI 020-47241, tiene un área de 5,1 has, donde la zonificación ambiental del predio es de Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles (ver Imagen 2), según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro (Resolución 112-7296-2017).

PARÁGRAFO 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar **1)** el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia, **2)** la distancia de intervención del movimiento de tierra 2 (MT2) con el nacimiento de agua que discurre por el predio, y **3)** las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo al Municipio de El Guarne, a través de su representante legal el señor Mauricio Grisales Gallego, para lo de su conocimiento y competencia en relación a las actividades urbanísticas evidenciadas en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **GALLEGO CARDONA MARGARITA MARIA, GALLEGO CARDONA MARIA CELINA, GALLEGO CARDONA BEATRIZ ELENA, GALLEGO CARDONA CARLOS ENRIQUE, GALLEGO CARDONA YOVANNI DE JESUS, GALLEGO ORTIZ MAURICIO ARLEY, GALLEGO CARDONA JOSE ALEJANDRO, GALLEGO GALLEGOS SANTIAGO, GALLEGO GALLEGOS DIANA PATRICIA, GALLEGO GALLEGOS FABIO NELSON, GALLEGO GALLEGOS CARLOS ANDRES, GALLEGO OSPINA JHONATHAN, GALLEGO OSPINA JEFFERSON, GALLEGO OSPINA STIVEN, PEÑA RIOS DIEGO LUIS, BUSTAMANTE CARMONA CONRADO DE JESUS, BUSTAMANTE HURTADO MARIA GISELA y CASAS HERNANDEZ DORA ALEJANDRA**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1797-2024

Proyectó: Joseph Nicolás 25/11/2024

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA AUTÓNOMA REGIONAL NIORE



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3494574
NOMBRES	GERARDO ANTONIO
APELLIDOS	ORTIZ ZAPATA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	GUARNE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/10/2006	24/08/2023	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/25/2024 13:14:19 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual

fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3495009
NOMBRES	LUIS ANTONIO
APELLIDOS	GALLEGO GALLEGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	GUARNE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	27/09/2021	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/25/2024 13:15:06 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Copia Controlada



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/11/2024

Hora: 12:06 PM

No. Consulta: 607175584

No. Matricula Inmobiliaria: 020-47241

Referencia Catastral: ACN0001BTUF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-11-1994 Radicación: 8320

Doc: ESCRITURA 4598 del 1994-10-27 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$948.272

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO ADARVE ROBERTO DE JESUS

A: GALLEGO GALLEGO LUIS ANTONIO CC 3495009 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-06-1997 Radicación: 3436

Doc: ESCRITURA 381 del 1997-06-05 00:00:00 NOTARIA U de GUARNE VALOR ACTO: \$1.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 6.400 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO GALLEGO LUIS ANTONIO CC 3495009

A: TAPIAS CARDONA JESUS EMILIO X c.c 70.322.434

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-1998 Radicación: 1998-3115

Doc: ESCRITURA 279 del 1998-05-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 100 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLEGO GALLEGO LUIS ANTONIO CC 3495009
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-08-2023 Radicación: 2023-12475

Doc: ESCRITURA 2231 del 2023-05-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$135.850.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DOBLE E INTESTADA PARTIDA UNICA (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO GALLEGO LUIS ANTONIO CC 3495009

DE: CARDONA DE GALLEGO AURA MARGARITA CC 21783328

A: ORTIZ ZAPATA GERARDO ANTONIO CC 3494574 X 3.34%

A: GALLEGO CARDONA MARGARITA MARIA CC 43211084 X 10%

A: GALLEGO CARDONA MARIA CELINA CC 43422824 X 10%

A: GALLEGO CARDONA BEATRIZ ELENA CC 43424254 X 10%

A: GALLEGO CARDONA CARLOS ENRIQUE CC 70752364 X 10%

A: GALLEGO CARDONA JUAN GUILHERMO CC 70753164 X 10%

A: GALLEGO CARDONA HERIBERTO ANTONIO CC 70753430 X 10%

A: GALLEGO CARDONA YOVANNI DE JESUS CC 70755362 X 10%

A: GALLEGO ORTIZ MAURICIO ARLEY CC 70757268 X 3.33%

A: GALLEGO CARDONA JOSE ALEJANDRO CC 70757287 X 10%

A: GALLEGO GALLEGO SANTIAGO CC 1000192754 X 2.5%

A: GALLEGO GALLEGO DIANA PATRICIA CC 1035914618 X 2.5%

A: GALLEGO GALLEGO FABIO NELSON CC 1035915236 X 2.5%

A: GALLEGO GALLEGO CARLOS ANDRES CC 1035916494 X 2.5%

A: GALLEGO LOPEZ LICY DANIELA CC 1041204065 X 3.33%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-08-2023 Radicación: 2023-13448

Doc: ESCRITURA 644 del 2023-08-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$13.600.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 10%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO CARDONA HERIBERTO ANTONIO CC 70753430

A: GALLEGO OSPINA STIVEN CC 1001416356 X

A: GALLEGO OSPINA JHONATHAN CC 1035917782 X

A: GALLEGO OSPINA JEFFERSON CC 1035921763 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-09-2023 Radicación: 2023-14298

Doc: ESCRITURA 637 del 2023-08-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$13.600.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO CARDONA JUAN GUILHERMO CC 70753164

A: PE/A RIOS DIEGO LUIS CC 94381690 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-10-2023 Radicación: 2023-16139

Doc: ESCRITURA 754 del 2023-09-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3.33% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO LOPEZ LICY DANIELA CC 1041204065

A: GALLEGO CARDONA JOSE ALEJANDRO CC 70757287 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-10-2023 Radicación: 2023-16803

Doc: ESCRITURA 770 del 2023-09-28 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$14.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.87% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO CARDONA YOVANNI DE JESUS CC 70755362
A: BUSTAMANTE CARMONA CONRADO DE JESUS CC 70753036 X
A: BUSTAMANTE HURTADO MARIA GISELA CC 1035921004 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-10-2024 Radicación: 2024-17178

Doc: ESCRITURA 4394 del 2024-09-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ARIOS DIEGO LUIS CC 94381690

A: CASAS HERNANDEZ DORA ALEJANDRA CC 43680164 X

COPIA CONTROLADA